

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DESACATO TUTELA RAD. 6526 (RAD.038)
INCIDENTANTE: **CARLOS YESID VILLARRAGA OLIVERA**
INCIDENTADA : **COMPENSAR EPS Y OTRO**

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por **CARLOS YESID VILLARRAGA OLIVERA**, a fin de que se garantice el cumplimiento de la sentencia de tutela calendada 25 de junio de 2021, y donde se tuteló el derecho a la salud en conexidad con la vida.

1. ANTECEDENTES.

1.1. El señor **CARLOS YESID VILLARRAGA OLIVERA**, presentó acción de tutela en contra **COMPENSAR EPS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de que se garantizara el derecho a la vida en conexidad con la vida.

1.2. El 25 de junio de 2021, éste despacho concedió la tutela.

1.3. Mediante escrito enviado por correo electrónico el 08 de julio de los cursantes, el señor **CARLOS YESID VILLARRAGA OLIVERA** manifiesta que **COMPENSAR EPS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.**, no han cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela ya referida.

2. TRÁMITE.

2.1. Mediante auto del 09 de julio de 2021, se corrió traslado a la incidentada.

2.2. Para el 13 de julio de 2021, se recibió escrito procedente de la incidentada dando las explicaciones necesarias sobre el incidente en cuestión.

2.3. La accionada dentro del término de traslado, allegó documentación donde acredita que ya cumplió con lo ordenado en la tutela y procedieron al retiro en las bases de datos de las incidentadas lo que se efectuó el 13 de julio de los cursantes y la novedad será reportada ante la BDUA de la ADRES el próximo 16 de julio.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

"la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

"La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo o providencia de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

Con respecto a la naturaleza y finalidad de este trámite se debe recordar que la H. Corte Constitucional ha sido clara y enfática en indicar que *"... el incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.). No sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección. Se necesita ir más allá y poner en marcha todas las medidas procesales para que la materialización de la protección sea un hecho."*

Por eso se ha referido que *"En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado. Ese es el objeto del procedimiento incidental, por ello, no se puede volver sobre juicios o valoraciones hechas dentro del proceso de tutela, pues ello implicaría revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada."*¹

Igualmente, ha señalado que el desacato: *"...no es otra cosa que el incumplimiento de una orden impartida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión trámite de una acción de tutela"*². Además, lo anterior se traduce en una *"...medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidos para proteger de manera efectiva derechos fundamentales"*³

¹ Ver sentencia T-188/02.

² Ver sentencia T 459-03

³ Ver sentencia T 188-02

Puestas así las cosas, se evidencia que la inconformidad del incidentante radica en el hecho de que las entidades incidentadas no habían cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, es decir desvincularlo de **COMPENSAR EPS** y de la **CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR**, sin embargo, una vez notificada las accionadas informan que ya se cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela.

De forma objetiva estima esta funcionaria que ante las circunstancias aquí expuestas, no hay asidero factico ni legal para imponer las sanciones establecidas conforme al art. 52 del decreto 2591 de 1991, como quiera que, se superó la circunstancia por la cual se dio inicio al presente incidente de desacato.

Sin embargo, considera este Despacho conminar a las entidades incidentadas **COMPENSAR EPS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de que en lo sucesivo preste la diligencia debida a fin de que no se presenten situaciones como la que concita, pues no es propio de responsabilidad y cumplimiento, que cada vez se deba entablar acciones como los desacatos para lograr el cumplimiento de las sentencias de tutela, y de no hacerlo se estaría en un posible fraude a resolución judicial con las correspondientes implicaciones de carácter penal y disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1° NEGAR el incidente de Desacato promovido por el señor **CARLOS YESID VILLARRAGA OLIVERA** contra **COMPENSAR EPS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, por lo brevemente considerado.

2° CONMINAR a la entidad incidentada **COMPENSAR EPS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de que en lo sucesivo preste la diligencia debida a fin de que no se presenten situaciones como la que concita, pues no es propio de responsabilidad y cumplimiento, que cada vez se deba entablar acciones como los desacatos para lograr el cumplimiento de las sentencias de tutela.

3° COMUNIQUESE esta decisión a la partes.

4° Hecho lo anterior archívese el proceso; previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela B', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

GABRIELA ARAGÓN BARRETO